

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	: MARIA AZUCENA MARIN LOPEZ
Radicación	: 2023-00556

Analizada la demanda a través de la cual se promueve un proceso ejecutivo por parte del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **MARIA AZUCENA MARIN LOPEZ**, se observa que la misma incurre en las siguientes falencias:

1. Las pretensiones no están expresadas con claridad y precisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 82 del Código General del Proceso:
 - En la pretensión 1.1., el periodo de causación de los intereses corrientes es confuso.
 - En la pretensión respecto al saldo de capital, no coincide la suma escrita en letras con la suma escrita en números.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda promovida por el **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **MARIA AZUCENA MARIN LOPEZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de este auto, se SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** para que actúe en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY